

17 MAY 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DEL SEÑOR RAFAEL GUILLERMO PUELLO GUARDO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 520 del 15 de Junio de 2010, la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR, le reconoció y ordeno el pago de una Pensión de Jubilación convencional al Sr. RAFAEL GUILLERMO PUELLO GUARDO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 7.882.546 de Arjona Bolívar, a partir del 15 de Diciembre de 1993, fecha en la cual cumplió con 15 años de servicio y se hizo acreedor a que se le reconociera Pensión de Jubilación Convencional.

Que el Sr. RAFAEL GUILLERMO PUELLO GUARDO a través de Apoderado Judicial Dr. SILFREDO MENDOZA VALDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.061.437 de Cartagena y con T.P. 69.724 del C. S. de la J. solicito mediante petición de fecha 25 de Abril de 2016 y radicado No. EXT-BOL-16-011585 el cumplimiento del fallo de Tutela proferido por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA de fecha 12 de Enero de 2016, donde se Exponia:

"1- TUTELAR el Derecho fundamental a la igualdad de IRIS VERGARA ORTEGA, MAMERTO MENDOZA VALDEZ, RAFAEL PUELLO GUARDO, en contra del FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, declarar la carencia de objeto por hecho superado, respecto de los señores: MARIA ELENA ALVAREZ ROCHA, ARNOL MONTES ZAMBRANO y DELFINA RAMIREZ PACHECO,.

2- ORDENESE al Director del FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, DR. ROQUE TOLOSA SANCHEZ o quien haga sus veces, que en el término de OCHO (8) días contados a partir de la notificación del presente fallo, lleve a cabo el trámite administrativo pertinente, incoado por IRIS VERGARA ORTEGA, MAMAERTO MENDOZA VALDEZ Y RAFAEL PUELLO GUARDO, puesto que está más que vencido el plazo de 15 días que ellos mismos estipularon para realizarlo, sin que pueda este Despacho ordenar que sea favorable o no a las peticiones de los accionantes, si no que se resuelva de fondo de lo solicitado"...

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijó los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DEL SEÑOR RAFAEL GUILLERMO PUELLO GUARDO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de Bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

13. *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- **Nivelación**

Se estableció que al Jubilado RAFAEL PUELLO GUARDO identificado mediante cedula de ciudadanía No. 7.882.546 de Arjona Bolívar, se le reconoció mediante Resolución No. 520 de 15 de Junio de 2010, Pensión de Jubilación Convencional, por haber cumplido más de Quince (15) años de servicio en la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR tal como se establecía en el parágrafo segundo de la cláusula 4ª de la convención colectiva de trabajo de 1988 – 1989, en un porcentaje del 60% del salario promedio mensual.

No obstante lo anterior y atendiendo a que el disfrute de la Pensión de jubilación Convencional reconocida al Sr. RAFAEL PUELLO GUARDO, se cancelaria a partir del mes de Mayo de 2010 y sin tener en cuenta la edad, el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR a solicitud de parte, procede a nivelar la mesada pensional de conformidad a lo establecido en el Art. 1º de la Ley 33 de 1985, y por haber cumplido en el año de 2007 la edad de 55 años y tener el tiempo de servicio para el año 1993, fecha en la cual hizo la dejación del cargo, se le debe reconocer el 75% como Pensión de Jubilación de conformidad en lo dispuesto en la Ley 33 de 1985, dice:

Art. 1º. – El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años, tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una Pensión mensual vitalicia de Jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del Salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DEL SEÑOR RAFAEL GUILLERMO PUELLO GUARDO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

Se realiza el análisis Jurídico teniendo en cuenta la norma y se concluye que al Jubilado le asiste el Derecho a que se le nivele la pensión del 60% al 75% del último salario devengado, teniendo como soporte la base de datos de la nómina, que incluye valores de las mesadas canceladas y los descuentos de Ley aplicados a las pensiones, información suministradas por la secretaria de Talento Humano, se procedió a nivelar la Pensión el cual es realizado por el contador externo en apoyo a la gestión del Fondo Territorial de Pensiones, ALBIS LAGARES LORETTE; de la siguiente forma:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION POR NIVELACIÓN DE MESADA PENSIONAL

CAUSANTE : RAFAEL GUILLERMO GUARDO PEREIRA	RESOLUCION:
IDENTIFICACION: 73.088.069	FECHA EFECTIVIDAD: 01-05-2010
SUSTITUTO: -----	STATUS : CONVENCIONAL
IDENTIFICACION: -----	PENSION CONVENCIONAL
FECHA DE NACIMIENTO: -----	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: -----
ULTIMO DIA COTIZADO:	PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR.PRIMERA MESADA
\$257.421,00	60%	\$154.453
\$257.421,00	75%	\$193.066
MESADA INICIAL: \$		154.453
MESADA NIVELADA: \$		193.066

R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	\$193.066
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	\$0
ind fin/ind inicial					

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAS O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1993	193.066	1		193.066					
1994	193.066	1,226		236.699					
1995	236.699	1,2259		290.169					
1996	290.169	1,1950		346.752					
1997	346.752	1,2163		421.755					
1998	421.755	1,1768		496.321					
1999	496.321	1,1670		579.207					
2000	579.207	1,0923		632.667					
2001	632.667	1,0875		688.026					
2002	688.026	1,0765		740.660					
2003	740.660	1,0699		792.432					
2004	792.432	1,0649		843.861					
2005	843.861	1,055		890.273					
2006	890.273	1,0485		933.451					
2007	933.451	1,0448		975.270					
2008	975.270	1,0569		1.030.763					
2009	1.030.763	1,0767		1.109.822					
2010	1.109.822	1,02		1.132.019	904.135	\$ 227.884	14	3.190.370	4.014.415
2011	1.132.019	1,0317		1.167.904	932.796	\$ 235.108	14	3.291.505	4.004.636
2012	1.167.904	1,0373		1.211.466	967.589	\$ 243.877	14	3.414.288	4.028.250
2013	1.211.466	1,0244		1.241.026	991.198	\$ 249.828	14	3.497.596	4.044.817
2014	1.241.026	1,0194		1.265.102	1.010.427	\$ 254.675	14	3.565.450	4.005.562
2015	1.265.102	1,0366		1.311.405	1.047.409	\$ 263.995	14	3.695.940	3.952.337
2016	1.311.405	1,0677		1.400.187	1.118.319	\$ 281.868	5	1.409.339	1.422.535
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ABRIL DE 2015								20.655.150	24.050.016
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A MAYO DE 2015									1.422.535
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MAYO DE 2016									25.472.551
MESADA PARA 2016 : \$ 1.400.187									

Proyecto: Albis Lagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 1.400.178,00) para el año 2016.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DEL SEÑOR RAFAEL GUILLERMO PUELLO GUARDO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{VH \times \text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	227.884	
131,28			
Meses			
Enero	102,70	227.884	291.300
Febrero	103,55	227.884	288.909
Marzo	103,81	227.884	288.186
Abril	104,29	227.884	286.859
Mayo	104,40	227.884	286.557
Junio	104,52	227.884	286.228
Mesada Adic.	104,52	227.884	286.228
Julio	104,47	227.884	286.365
Agosto	104,59	227.884	286.037
Septiembre	104,45	227.884	286.420
Octubre	104,36	227.884	286.667
Noviembre	104,56	227.884	286.119
Diciembre	105,24	227.884	284.270
Mesada Adic.	105,24	227.884	284.270
TOTAL AÑO 2010			4.014.415

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	235.108	
131,28			
Meses			
Enero	106,19	235.108	290.657
Febrero	106,83	235.108	288.916
Marzo	107,12	235.108	288.134
Abril	107,25	235.108	287.785
Mayo	107,55	235.108	286.982
Junio	107,90	235.108	286.051
Mesada Adic.	107,90	235.108	286.051
Julio	108,05	235.108	285.654
Agosto	108,01	235.108	285.760
Septiembre	108,35	235.108	284.863
Octubre	108,55	235.108	284.338
Noviembre	108,70	235.108	283.946
Diciembre	109,16	235.108	282.749
Mesada Adic.	109,16	235.108	282.749
TOTAL AÑO 2011			4.004.636

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	243.878	
131,28			
Meses			
Enero	109,96	243.878	291.163
Febrero	110,63	243.878	289.399
Marzo	110,76	243.878	289.060
Abril	110,92	243.878	288.643
Mayo	111,25	243.878	287.787
Junio	111,35	243.878	287.528
Mesada Adic.	111,35	243.878	287.528
Julio	111,32	243.878	287.606
Agosto	111,37	243.878	287.477
Septiembre	111,69	243.878	286.653
Octubre	111,87	243.878	286.192
Noviembre	111,72	243.878	286.576
Diciembre	111,82	243.878	286.320
Mesada Adic.	111,82	243.878	286.320
L AÑO 2012			4.028.250

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	249.828	
131,28			
Meses			
Enero	112,15	249.828	292.443
Febrero	112,65	249.828	291.145
Marzo	112,88	249.828	290.552
Abril	113,16	249.828	289.833
Mayo	113,48	249.828	289.015
Junio	113,75	249.828	288.329
Mesada Adic.	113,75	249.828	288.329
Julio	113,80	249.828	288.203
Agosto	113,89	249.828	287.975
Septiembre	114,23	249.828	287.118
Octubre	113,93	249.828	287.874
Noviembre	113,68	249.828	288.507
Diciembre	113,98	249.828	287.748
Mesada Adic.	113,98	249.828	287.748
TOTAL AÑO 2013			4.044.817

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	254.675	
131,28			
Meses			
Enero	114,54	254.675	291.896
Febrero	115,26	254.675	290.072
Marzo	115,71	254.675	288.944
Abril	116,24	254.675	287.627
Mayo	116,81	254.675	286.223
Junio	116,91	254.675	285.978
Mesada Adic.	116,91	254.675	285.978
Julio	117,09	254.675	285.539
Agosto	117,33	254.675	284.955
Septiembre	117,49	254.675	284.567
Octubre	117,68	254.675	284.107
Noviembre	117,84	254.675	283.721
Diciembre	118,15	254.675	282.977
Mesada Adic.	118,15	254.675	282.977
L AÑO 2014			4.005.562

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	263.996	
131,28			
Meses			
Enero	118,91	263.996	291.459
Febrero	120,28	263.996	288.139
Marzo	120,98	263.996	286.472
Abril	121,63	263.996	284.941
Mayo	121,95	263.996	284.193
Junio	122,08	263.996	283.891
Mesada Adic.	122,08	263.996	283.891
Julio	122,31	263.996	283.357
Agosto	122,90	263.996	281.996
Septiembre	123,78	263.996	279.992
Octubre	124,62	263.996	278.104
Noviembre	125,37	263.996	276.441
Diciembre	126,15	263.996	274.731
Mesada Adic.	126,15	263.996	274.731
TOTAL AÑO 2015			3.952.337

P

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DEL SEÑOR RAFAEL GUILLERMO PUELLO GUARDO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 25.472.551,00 Mcte.) por concepto de diferencias pensionales resultantes de reconocer el Derecho a la nivelación del 60% al 75% tal como lo establece el Art. 1 de la Ley 33 de 1985.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al señor RAFAEL PUELLO GUARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.882.546 LA NIVELACION PENSIONAL DEL 60% AL 75% de la mesada Pensional de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 33 de 1985, y su respectiva indexación, como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados del 2016 la mesada pensional del señor RAFAEL PUELLO GUARDO en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 1.400.178,00)

PARAGRAFO: *Que se realizara el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.*

ARTICULO CUARTO: CANCELAR al señor RAFAEL PUELLO GUARDO por diferencias pensionales la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 25.472.551,00 Mcte.) Por concepto de diferencias pensionales resultantes de reconocer el Derecho a la nivelación del 60% al 75% tal como lo establece el Art. 1 de la Ley 33 de 1985.

Parágrafo: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 01.2.3.10.1.5.

ARTICULO QUINTO: reconocer personería jurídica para actuar al Dr. SILFREDO MENDOZA VALDES identificado con c.c. 9.061.437 de Cartagena y T.P. 69724 del C.S. de la J. como apoderado especial del pensionado RAFAEL PUELLO GUARDO, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO SEXTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar al señor RAFAEL PUELLO GUARDO o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

17 MAY 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROQUE TOLOSA SANCHEZ

ASESOR EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES